



TARIFAS ELECTRICAS VIGENTES A PARTIR
DEL 1 DE ENERO DE 2012.
Y ESTUDIO DE LAS VARIACIONES DE PRECIO
EN LAS TARIFAS DE ACCESO

JOSÉ FERNANDO AZOFRA CASTROVIEJO
Profesor de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de La Rioja
Asesor técnico de “FER” y “AIER”

DIEGO AZOFRA ROJO
Ingeniero Industrial

Logroño, enero de 2012

NOTA: las variaciones de precio reflejadas a continuación, están sujetas a posibles correcciones de los precios reflejados en el BOE de 31 de diciembre de 2011.

TARIFAS DE ACCESO

Variaciones contempladas, a partir del 1 de enero de 2012, en las tarifas de acceso. De repercusión directa, a partir de la citada fecha, en los diferentes contratos.

A) En el término de potencia.

Tarifas de baja tensión:

2.0A ($P_c \leq 10$ kW) y 2.0DHA ($P_c \leq 10$ kW). No ha habido variación alguna en el término de potencia.

2.1A (10 kW < $P_c \leq 15$ kW) 2.1DHA (10 kW < $P_c \leq 15$ kW): La subida ha sido de 1,995347 €/kW y año.

2.0DHS ($P_c \leq 10$ kW) (con discriminación horaria supervalle). No ha habido variación alguna en el término potencia.

2.1DHS (10 kW < $P_c \leq 15$ kW) (con discriminación horaria supervalle): La subida ha sido de 1,995347 €/kW y año, en el término de potencia.

Tipo de tarifa	Subida en: €/kW y año					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
<u>Baja tensión</u>						
3.0A ($P_c \geq 15$ kW)	0,885069	0,531041	0,354028	--	--	--
<u>Alta tensión</u>						
3.1A (1 kV < tensión ≤ 36 kV)	0,480255	0,296160	0,067913	--	--	--
6.1 (1 kV < tensión ≤ 36 kV)	0,331881	0,166084	0,121546	0,121546	0,121546	0,055457
6.2 (36 kV < tensión $\leq 72,5$ kV)	0,285828	0,143038	0,104680	0,104680	0,104680	0,047762
6.3 ($72,5$ kV < tensión ≤ 145 kV)	0,268407	0,134320	0,098300	0,098300	0,098300	0,044851
6.4 (tensión > 145 kV)	0,201052	0,100613	0,073632	0,073632	0,073632	0,033596
6.5 (conexiones internacionales)	0,201052	0,100613	0,073632	0,073632	0,073632	0,033596

Tipo de tarifa	Subidas porcentuales
<u>Baja tensión</u>	
2.0A ($P_c \leq 10$ kW)	0
2.0DHA ($P_c \leq 10$ kW)	0
2.1A (10 kW < $P_c \leq 15$ kW)	6,28
2.1DHA (10 kW < $P_c \leq 15$ kW)	6,28
3.0A ($P_c \geq 15$ kW)	6,28
2.0DHS ($P_c \leq 10$ kW)	0
2.1DHS (10 kW < $P_c \leq 15$ kW)	6,28
<u>Alta tensión</u>	
3.1A (1 kV < tensión ≤ 36 kV)	2
6.1 (1 kV < tensión ≤ 36 kV)	2
6.2 (36 kV < tensión $\leq 72,5$ kV)	2
6.3 ($72,5$ kV < tensión ≤ 145 kV)	2
6.4 (tensión > 145 kV)	2
6.5 (Conexiones internacionales)	2

B) En el término de energía

Tipo de tarifa	Subida en: €/kWh					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
<u>Baja tensión</u>						
2.0A ($P_c \leq 10$ kW)	0,009770	--				
2.0DHA ($P_c \leq 10$ kW)	0,011790	0,006730	--			
2.1A (10 kW < $P_c \leq 15$ kW)	0,003539	--	--			
2.1DHA (10 kW < $P_c \leq 15$ kW)	0,004601	0,000814	--			
3.0A ($P_c \geq 15$ kW)	0,003832	0,002569	0,000954			
2.0DHS ($P_c \leq 10$ kW)	0,012850	0,008070	0,004670			
2.1DHS (10 kW < $P_c \leq 15$ kW)	0,004601	0,001099	0,000407			
<u>Alta tensión</u>						
3.1A (1 kV < tensión ≤ 36 kV)	0,000814	0,000725	0,000443	--	--	--
6.1 (1 kV < tensión ≤ 36 kV)	0,001421	0,001061	0,000565	0,000281	0,000182	0,000114
6.2 (36 kV < tensión $\leq 72,5$ kV)	0,000474	0,000354	0,000189	0,000094	0,000061	0,000038
6.3 ($72,5$ kV < tensión ≤ 145 kV)	0,000382	0,000286	0,000152	0,000076	0,000049	0,000031
6.4 (tensión > 145 kV)	0,000200	0,000166	0,000095	(*)	(*)	0,000024
6.5 (conexiones internacionales)	0,000200	0,000166	0,000095	(*)	(*)	0,000024

(*) Pendiente de posible corrección en el BOE.

TARIFAS DE ÚLTIMO RECURSO (TUR)

Suministros en baja tensión y con potencia contratada no superior a 10 kW.

No se ha producido variación de precio, ni en el término de potencia ni en el término de energía. A partir del 1 de enero de 2012.

NOTA

A continuación reflejamos los precios de la tarifas de acceso y de la tarifas de último recurso, tal y como se recogen en el BOE del 31 de diciembre de 2011.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 315 Sábado 31 de diciembre de 2011

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

Artículo 7. Revisión de tarifas y precios regulados.

1. A partir de 1 de enero de 2012 los precios de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución definidos en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica son los fijados en el anexo I de la presente orden.

Asimismo, a partir de 1 de enero de 2012, los precios del peaje de acceso a las redes de transporte y distribución 2.1 DHS definido en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética, son los fijados en el anexo I de la presente orden.

2. A partir del 1 de enero de 2012, los peajes de acceso definidos en el Capítulo VI de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica, son los fijados en el anexo I de la presente orden.

Disposición adicional sexta. Peajes de acceso en aplicación del Auto de 20 de diciembre de 2011, dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por el que se accede a adoptar medidas cautelares en relación con la Orden ITC/2585/2011, de 29 de septiembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de 20 de diciembre de 2011, dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por el que se accede a adoptar medidas cautelares en relación con la Orden ITC/2585/2011, de 29 de septiembre, notificado a la Abogacía General del Estado el día 23 de diciembre de 2011, los precios de los términos de potencia y energía, activa y reactiva, de los peajes de acceso 2.0A y 2.0 DHA que deben aplicarse a efectos de facturación en el periodo comprendido entre los días 23 y 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive, serán los fijados en el anexo I de la Orden ITC/688/2011, de 30 de marzo, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2011 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para dichas categorías.

Disposición transitoria segunda. Consumidores que sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carecen de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo electricidad.

1. Los consumidores conectados en alta tensión y baja tensión que a 31 de diciembre de 2011 estén siendo suministrados por un comercializador de último recurso y el 1 de enero de 2012 carezcan de un contrato de suministro en el mercado libre, siempre que no estén incluidos en la excepción establecida en el artículo 3.3 del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, podrán seguir siendo suministrados por dicho comercializador de último recurso hasta el 31 de diciembre del 2012.

El precio que deberán pagar estos clientes por la electricidad consumida al comercializador de último recurso durante este periodo será el correspondiente a la aplicación de la facturación de la tarifa de último recurso, TUR, sin aplicación de la modalidad de discriminación horaria, incrementado sus términos un 20 por ciento.

2. Si el 1 de enero de 2013 los consumidores a los que se refiere el apartado anterior no han procedido a contratar su suministro en el mercado libre, se considerará rescindido el contrato entre el consumidor y el comercializador de último recurso siendo de aplicación a estos efectos lo establecido en el artículo 86.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

ANEXO I

Precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y reactiva, de los peajes de acceso definidos en capítulo VI de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica, en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética y en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

1.º Precios de los términos de potencia y energía activa de los peajes de acceso de baja tensión:

1.1 Precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y coeficientes de los peajes de acceso aplicables a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kW **denominadas 2.0A** (sin discriminación horaria) y **2.0DHA** (con discriminación horaria).

- Término de facturación de potencia: **TPA : 16,633129 €/kW y año.**
- Término de facturación de energía activa a aplicar al peaje 2.0 A: **TEA : 0,063669 €/kWh.**
- Términos de facturación de energía activa a aplicar al peaje 2.0DHA (con discriminación horaria):

	Periodo 1	Periodo 2
TEA: €/kWh	0,081246	0,009937

1.2 Precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y reactiva, de las tarifas de acceso definidas en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica aplicables a los suministros efectuados en baja tensión con potencia contratada mayor a 10 kW

Peaje 2.1A, de aplicación a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada mayor de 10 kW y menor o igual a 15 kW:

Tp: 33,768392 €/kW y año.

Te: 0,059896 €/kWh.

Peaje 2.1DHA, de aplicación a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada mayor de 10 kW y menor o igual a 15 kW, con aplicación de discriminación horaria:

- Tp: 33,768392 €/kW y año.

- Te.

	Periodo 1	Periodo 2
TEA: €/kWh	0,077865	0,013776

Peaje 3.0A:

	Periodo tarifario 1	Periodo tarifario 2	Periodo tarifario 3
Tp: €/kW y año	14,978526	8,987115	5,991411
Te: €/kWh	0,064859	0,043473	0,016146

1.3 Precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y coeficientes de los peajes de acceso aplicables a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kW denominada 2.0DHS (con discriminación horaria supervalle).

- Término de facturación de potencia: **TPA : 16,633129 €/kW y año.**

- Términos de facturación de energía activa a aplicar al peaje 2.0DHS:

	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
TEA: €/kWh	0,082306	0,012560	0,006274

1.4 Precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y reactiva, de los peajes de acceso definidos en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética, aplicables a los suministros efectuados en baja tensión con potencia contratada mayor a 10 kW.

- Peaje 2.1DHS, de aplicación a los suministros efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada mayor de 10 kW y menor o igual a 15 kW, con aplicación de discriminación horaria supervalle: Tp: 33,768392 €/kW y año:

- Tp: 33,768392 €/kW y año.
- Te.

	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Te: €/kWh	0,077865	0,018598	0,006888

2.º Precios de los términos de potencia y energía activa de los peajes de acceso de alta tensión:

1. Peaje 3.1A

	Periodo tarifario 1	Periodo tarifario 2	Periodo tarifario 3
Tp: €/kW y año	24,493015	15,104184	3,463562
Te: €/kWh	0,041534	0,036955	0,022615

2. Peajes de alta tensión de 6 periodos tarifarios (6.):

Términos de potencia: €/KW y año.

Peaje	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
6.1	16,925945	8,470298	6,198851	6,198851	6,198851	2,828316
6.2	14,577242	7,294929	5,338677	5,338677	5,338677	2,435850
6.3	13,688774	6,850312	5,013291	5,013291	5,013291	2,287387
6.4	10,253643	5,131261	3,755231	3,755231	3,755231	1,713380
6.5	10,253643	5,131261	3,755231	3,755231	3,755231	1,713380

Términos de energía: €/kWh.

Peaje	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
6.1	0,072456	0,054111	0,028834	0,014350	0,009268	0,005803
6.2	0,024171	0,018051	0,009621	0,004786	0,003091	0,001935
6.3	0,019503	0,014566	0,007761	0,003861	0,002494	0,001563
6.4	0,010203	0,008464	0,004852	(*)	(*)	0,001226
6.5	0,010203	0,008464	0,004852	(*)	(*)	0,001226

(*) Pendiente de posible corrección en el BOE.

3.º Término de facturación de energía reactiva (artículo 9.3 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre):

Cos Φ	€/kVArh
Cos $\Phi < 0,95$ y hasta cos $\Phi = 0,80$	0,041554
Cos $\Phi < 0,80$	0,062332

4.º Precios de los excesos de potencia:

En la fórmula de la facturación de los excesos de potencia establecida en el epígrafe b).3 del apartado 1.2. del artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, fijada para las tarifas 6. en el caso en que la potencia demandada sobrepase en cualquier período horario la potencia contratada en el mismo, el valor que figura de 234 que viene expresado en pesetas/KW es de 1,4064 expresado en €/kW.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 315 Sábado 31 de diciembre de 2011

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de 30 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el periodo comprendido entre el 23 y el 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive y en el primer trimestre de 2012.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Aprobar, en cumplimiento del auto de 20 de diciembre de 2011, dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, los precios del término de potencia y de los términos de energía de las tarifas de último recurso aplicables en el periodo comprendido entre los días 23 y 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive, fijando sus valores en los siguientes:

– Término de potencia:

TPU = 20,633129 euros/kW y año.

– Término de energía: TEU.

– Modalidad sin discriminación horaria:

TEU₀ = 0,152559 euros/kWh.

– Modalidad con discriminación horaria de dos periodos:

TEU₁ = 0,185235 euros/kWh.

TEU₂ = 0,067697 euros/kWh.

Tercero.

Aprobar los precios del término de potencia y de los términos de energía de las tarifas de último recurso aplicables durante el primer trimestre de 2012, fijando sus valores en los siguientes:

– Término de potencia:

TPU = 20,633129 euros/kW y año.

– Término de energía: TEU.

– Modalidad sin discriminación horaria:

TEU₀ = 0,142319 euros/kWh.

– Modalidad con discriminación horaria de dos periodos:

TEU₁ = 0,164896 euros/kWh.

TEU₂ = 0,067697 euros/kWh.

– Modalidad con discriminación horaria supervalle:

TEU₁ = 0,167056 euros/kWh.

TEU₂ = 0,080880 euros/kWh.

TEU₃ = 0,055744 euros/kWh.

**PERIODOS TARIFARIOS
APLICABLES A LAS TARIFAS ELÉCTRICAS**

ZONAS DE APLICACIÓN

A efectos de aplicación, de las diferentes horas que comprende cada periodo tarifario. Se consideran las siguientes zonas:

TABLA 16

Zona 1	Península
Zona 2	Baleares
Zona 3	Canarias
Zona 4	Ceuta y Melilla

A) Discriminación horaria de dos periodos.

De aplicación a la tarifa de último recurso (TUR) con discriminación y a la tarifa de acceso 2.1DHA.

La duración de cada periodo se detalla a continuación:

TABLA 17

Periodos tarifarios	Duración
P1 (Punta)	10 horas/día
P2 (Resto)	14 horas/día

Se consideran horas del periodo tarifario 1 y 2, las siguientes:

TABLA18

Invierno		Verano	
P1 (Punta)	P2 (Resto)	P1 (Punta)	P2 (Resto)
12-22	0-12 22-24	13-23	0-13 23-24

Los cambios de horario de invierno a verano o viceversa coincidirán con la fecha del cambio oficial de hora.

B) Discriminación horaria de tres periodos en baja tensión.

De aplicación a la tarifa de acceso 3.0A (y a la tarifa extinguida 3.0.2).

TABLA 19

Periodos horarios	Duración
1 = Punta	4 horas/día
2 = Llano	12 horas/día
3 = Valle	8 horas/día

Se consideran horas punta, llano y valle, en cada una de las zonas, las siguientes:

TABLA 20

Zona	INVIERNO			VERANO		
	Punta	Llano	Valle	Punta	Llano	Valle
1	18-22	8-18 22-24	0-8	11-15	8-11 15-24	0-8
2	18-22	8-18 22-24	0-8	18-22	8-18 22-24	0-8
3	18-22	8-18 22-24	0-8	11-15	8-11 15-24	0-8
4	19-23	0-1 9-19 23-24	1-9	11-15	9-11 15-24 0-1	1-9

Los cambios de horario de invierno a verano o viceversa coincidirán con la fecha del cambio oficial de hora.

C) Discriminación horaria de tres periodos en alta tensión.

De aplicación a la tarifa de acceso 3.1A.

A partir del 1 de enero de 2009 (Orden ITC/3801/2008) los periodos horarios a aplicar a la **tarifa de acceso 3.1A** serán los que se detallan a continuación:

TABLA 21

Periodos horarios	Duración
1 = Punta	6 horas de lunes a viernes
2 = Llano	10 horas de lunes a viernes de los días laborables y 6 horas de sábados, domingos y días festivos de ámbito nacional
3 = Valle	8 horas de lunes a viernes de los días laborables y 18 horas de sábados, domingos y días festivos de ámbito nacional

Se consideran horas punta, llano y valle de lunes a viernes de los días laborables, en cada una de las zonas las siguientes:

TABLA 22

Zona	INVIERNO			VERANO		
	Punta	Llano	Valle	Punta	Llano	Valle
1	17-23	8-17 23-24	0-8	10-16	8-10 16-24	0-8
2	17-23	8-17 23-24	0-8	17-23	8-17 23-24	0-8
3	17-23	8-17 23-24	0-8	10-16	8-10 16-24	0-8
4	18-24	0-1 9-18	1-9	10-16	9-10 16-24 0-1	1-9

Se consideran horas llano y valle de sábados, domingos y días festivos de ámbito nacional, para todas las zonas, las siguientes:

TABLA 23

INVIERNO		VERANO	
Llano	Valle	Llano	Valle
18-24	0-18	18-24	0-18

Los cambios de horario de invierno a verano o viceversa coincidirán con la fecha del cambio oficial de hora.